

| | |
|-------------------------------------|--|
| CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° | 132- |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS |
| CONTRATANTE | EMPOCALDAS S.A E.S.P. |
| NIT | 890.803.239-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL | ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE |
| CC | 16.072.158 DE MANIZALES |
| CONTRATISTA | CASA RESTREPO S.A |
| NIT | 890.801.770-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ OSORIO |
| CC | 10.255.018 DE MANIZALES |
| OBJETO | REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL VEHÍCULO CHEVROLET NKR II (CÁMARA DE VIDEO), SEGÚN PLAN DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO. |
| VALOR | \$7.557.339 M/CTE IVA INCLUIDO |
| PLAZO | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS |
| SUPERVISOR | INSPECTOR CONDUCTOR CÁMARA DE VÍDEO |
| CDP | 20230381 DEL 25 DE FEBRERO DE 2023 |
| RECURSOS | PROPIOS |

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado



en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **10.255.018** de Manizales, Caldas, obrando como segunda gerente suplente de **CASA RESTREPO S.A.** identificado con NIT. **890.801.770-1**, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 24 de febrero de 2023 solicitado el Inspector Conductor Cámara de Video y aprobado por el Jefe del Departamento Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiestan que: *"La Empresa de Obra Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A.E.S.P." es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios público, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 Municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A. E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 de 2000), factura y recauda el servicio de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo 1, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la Ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el Artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere contratar los Servicios técnicos de mantenimiento preventivo, correctivo, el suministro de repuestos y elementos requeridos de acuerdo con el plan establecido, por el número de kilometraje al vehículo NKR II, de placas VIK 484, (Cámara de Video) para*





mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento. Anotando que en los mantenimientos se realiza la revisión y se le cambian piezas que se estén en mal estado, como también los filtros de aceite, combustible y de aire, demás del cambio de aceite y la mano de obra. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para dar cumplimiento a su objeto social, cuenta con un vehículo Chevrolet NKR II (Cámara de Video), el cual requiere de un mantenimiento periódico para evitar daños mayores por causa del desgaste, por esta razón se debe realizar una revisión preventiva cada cierto tiempo, de todos aquellos elementos que lo componen, como también la seguridad activa y pasiva del vehículo, entre ellos el sistema de frenos, sistema de refrigeración, sistema eléctrico, suspensión, con el fin mantener el vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento. Se requiere la contratación del servicio, debido a que en la empresa no cuenta con un taller, herramientas y personal capacitado para realizar el mantenimiento y las reparaciones de los vehículos que posee, por lo tanto, se considera necesario contratar con un centro de servicio especializado para que le realicen el mantenimiento al vehículo, no solo para las revisiones periódicas si no para dar soporte en caso de contingencia". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, revisada el certificado de existencia y representación legal de **CASA RESTREPO S.A**, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20230381 del 25 de febrero de 2023, con denominación "MANTENIMIENTO" 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL VEHÍCULO CHEVROLET NKR II (CÁMARA DE VIDEO), SEGÚN PLAN DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO.** La reparación será integral y deberá contener los siguientes elementos:

| Descripción | Unidad | Valor Unitario | Cantidad | Valor Total |
|------------------------------|--------|----------------|----------|-------------|
| Filtro de aire | Unidad | \$ 50,709 | 2 | \$ 101,418 |
| Filtro de combustible | Unidad | \$ 37,923 | 4 | \$ 151,692 |
| Filtro de Aceite | Unidad | \$ 27,624 | 2 | \$ 55,248 |
| Soportes cabina | Unidad | \$ 258,116 | 2 | \$ 516,232 |
| Bandas de freno | Unidad | \$ 50,805 | 4 | \$ 203,218 |
| Bandas de freno de mano | Unidad | \$ 39,724 | 2 | \$ 79,448 |
| Cilindro de frenos delantero | Unidad | \$ 189,172 | 4 | \$ 756,690 |
| Cilindro de frenos trasero | Unidad | \$ 228,071 | 4 | \$ 912,284 |
| Limpiador de frenos | Unidad | \$ 28,467 | 2 | \$ 56,933 |
| Líquido refrigerante | Unidad | \$ 57,954 | 2 | \$ 115,908 |
| Líquido de frenos | Unidad | - | - | - |



| | | | | |
|-------------------------------|-------------|------------|----|--------------|
| Líquido de frenos | Unidad | \$ 16,693 | 2 | \$ 33,386 |
| Retén bocín delantero | Unidad | \$ 39,732 | 2 | \$ 79,464 |
| Retén trasero interno | Unidad | \$ 42,003 | 2 | \$ 84,007 |
| Retén trasero externo | Unidad | \$ 42,568 | 2 | \$ 85,336 |
| Arandela tapón | Unidad | \$ 6,871 | 3 | \$ 20,614 |
| Grasa para rodamientos | Unidad | \$ 30,169 | 4 | \$ 120,676 |
| Aceite de motor 15W40 | Cuarto | \$ 23,776 | 16 | \$ 380,414 |
| Aceite de caja 80W90 | Cuarto | \$ 33,191 | 4 | \$ 132,763 |
| Aceite de diferencial 15W140 | Cuarto | \$ 23,776 | 5 | \$ 118,879 |
| Tapa radiador | Unidad | \$ 79,028 | 1 | \$ 79,028 |
| Retén trasero cigüeñal | Unidad | \$ 198,098 | 1 | \$ 198,098 |
| | | \$ - | | \$ - |
| MANO DE OBRA | | | | |
| Cambio cilindros de freno | Hora | \$ 86,207 | 6 | \$ 517,242 |
| Mantenimiento general | Hora | \$ 86,207 | 4 | \$ 344,828 |
| W/O cambio soportes cabina | Hora | \$ 86,207 | 4 | \$ 344,828 |
| Engrase de rodamientos | Hora | \$ 86,207 | 4 | \$ 344,828 |
| Cambio retén trasero cigüeñal | Hora | \$ 86,207 | 6 | \$ 517,242 |
| | | \$ - | | \$ - |
| | Valor Rptos | | | \$ 4,281,737 |
| | Valor M/O | | | \$ 2,068,968 |
| | IVA 19% | | | \$ 1,206,634 |
| | Subtotal | | | \$ 6,350,705 |
| | Total | | | \$ 7,557,339 |

Señores: Hago la aclaración que estamos manejando una política de precios especiales ratamos de brindarles siempre el más oportuno de los servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta.
2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato.
3. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente.
4. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de esta, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información.
5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija.
6. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones eléctricas, mecánicas, suministro de repuestos y elementos requeridos para el vehículo NKR II.
2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en el plazo establecido e informar al contratante para que retire el vehículo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P:

1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato.
2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista



para el óptimo desarrollo del Contrato. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.557.339) M/CTE IVA INCLUIDO**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230381 del 25 de febrero de 2023, bajo el rubro 212020200803 con denominación "MANTENIMIENTO" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad el bien y equipos suministrados, se deberá constituir póliza que cubra el riesgo en mención por un valor equivalente al veinte por ciento 20% del valor del mismo y con una vigencia por el término del contrato y (1) año más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:**



Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **INSPECTOR CONDUCTOR CÁMARA DE VÍDEO** de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución de este. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS





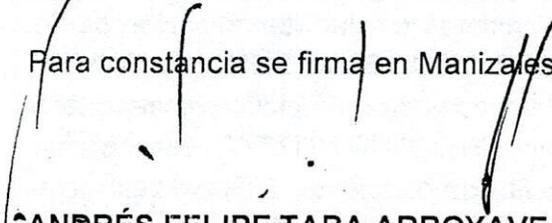
S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como



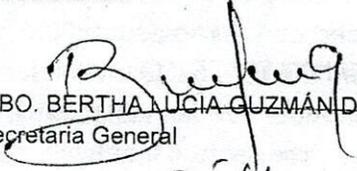


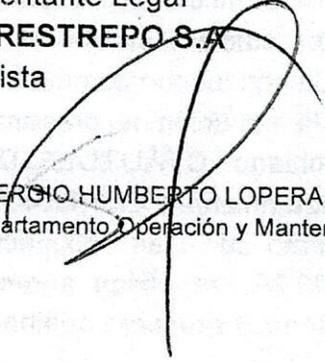
causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia cedula de ciudadanía. 4. RUT. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. 11. Acta de Confidencialidad. 12. Certificado existencia y representación legal. 13. Certificación experiencia.

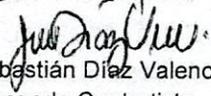
Para constancia se firma en Manizales a los **07.03 = 2023 =**


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
 Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
 Contratante


CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ OSORIO
 Representante Legal
CASA RESTREPO S.A
 Contratista


 V.BO. BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
 Secretaria General


 V.BO. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
 Jefe Departamento Operación y Mantenimiento


 Proyectó: Sebastián Díaz Valencia
 Abogado Contratista